

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 9 de junio de 1983.-

Vistas las actuaciones "DR. GIACCIO, René s/denuncia en causa N°19.017 de la Cámara Especial Civil y Comercial, Sala VI"; y

CONSIDERANDO:

1°) Que lo resuelto el 21 de abril ppdo. (fs. 14) respecto del pedido de revocatoria planteado a / fs. 13, significa reafirmar lo dispuesto el 30 de marzo / último (fs. 9).

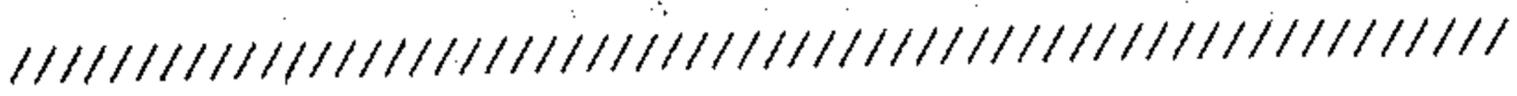
2°) Que el poder disciplinario sobre los agentes de la Oficina de Notificaciones es competencia exclusiva de este Tribunal (Fallos: 228:110; 239:399; 285:301; 303:1705).

3°) Que en el caso concreto, y sobre la base de los antecedentes existentes se resolvió el archivo de las actuaciones, por no haberse reunido pruebas suficientes como para aplicar medidas sancionatorias. Por ello la nulidad fundada en la falta de pronunciamiento en este sentido, resulta injustificada.

Que del escrito que se provee parecería surgir que el abogado cuestiona lo resuelto el 21 de abril de 1983 en el expediente de Superintendencia S-179/83

Que, en definitiva, en tanto la declaración de nulidad por la nulidad misma, es improcedente,

////////////////////////////////////



**SE RESUELVE:**

Rechazar el pedido formulado. Regístrese, notifíquese por cédula y archívese tal como está ordenado.-

*R. de los Rios*  
ROLFO R. GABRIELLI